



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Dieciocho, (18) de diciembre de dos mil Veinte (2020).-

Rad. No. : 2017-01252-00

Proceso : EJECUTIVO (MINIMA)

Demandante : CREATIVE JOBS S.A.S

Demandados : MIGUEL ANGEL MANTILLA NAVARRO y HERNANDO RAFAEL RODRIGUEZ PADILLA

ASUNTO

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse el expediente con inactividad por más de un (1) año, donde no fue realizada o solicitada ninguna actuación.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, donde se comunica la inactividad del proceso por más de un año, por no haberse realizado o solicitado ninguna actuación, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En el caso bajo examen no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso sin ninguna actuación por más de un (1) año, siendo la última actuación de fecha **14 de DICIEMBRE de 2018**, que resolvió primero, NEGAR emplazamiento solicitado por el apoderado demandante, REQUERIR al apoderado demandante a fin de que efectuó las diligencias de notificación personal al demandado MIGUEL ANGEL MANTILLA NAVARRO, del mandamiento de pago adiado el 06 de Febrero de 2018, conforme las exigencias del Art. 291-292 del C.G.P, en su lugar de trabajo, EMPRESA DE SEGURIDAD VIDELCA LTDA, y REQUERIR al apoderado demandante a fin que efectuó nuevamente la citación personal del mandamiento de pago adiado a 06 DE FEBRERO DE 2018, a los demandados MIGUEL ANGEL MANTILLA NAVARRO y HERNANDO RAFAEL RODRIGUEZ PADILLA, conforme las exigencias del Art. 291 – 292 del C.G.P.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la norma en cita, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la presente demanda.

Igualmente, revisado el expediente y constatado que a la fecha no existe embargo de crédito ni de remanente anexados dentro del presente proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2°, literal g), que dice:

*“Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. **Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso”***

En mérito de lo expuesto, **El JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACION** dentro del presente proceso EJECUTIVO - MINIMA por **DESISTIMIENTO TACITO**.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: +573006443729

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rad. No. : 2017-01252-00

Proceso : EJECUTIVO (MINIMA)
Demandante : CREATIVE JOBS S.A.S
Demandados : MIGUEL ANGEL MANTILLA NAVARRO y HERNANDO RAFAEL RODRIGUEZ PADILLA
Providencia : AUTO – 18/12/2020 – DESISTIMIENTO TACITO

2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Oficiése a quien corresponda.
3. Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos respectivos que serán entregados a la parte demandante, con las constancias de rigor.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
5. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ